

J 1370/34

t

Año de 1760

J. 1370/34

9

19

El Ayuntamiento de la villa de Terol dice: Que los Guardianes de la Huerta y terminos de esta villa, que son quatro representaron á el Ayuntamiento que respectos de ser cortos su salario, se les permitiese el trabajar alternativamente en la siega p.^a mantener su familia, lo q.^e assi les conabio, y esto no obstante el Alcalde segundo p.^o Juan vides sepava Ant.^o Rosta uno de los Guard.^{es} en el 27 de Junio lo hizo preso, y no lo quiere soltar, q.^e no pague diez escudos: Y sup.^{ca} se mande poner en libertad sin costas, y le pague los perjuicios q.^e le padecida &

R. de
R. de
de Boya

R. Sebastian

9911



Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

In Nomine Domini. Sea a todos manifestado: que don Juan Antonio Biella, Pedro Cancho Jorces, Joseph Volrona y Cancho, Mathias Lalana, Fran. Moreno y Cancho, y Baltasar Cancho M.º, Procurador Sindico Procurador y Ayuntamiento de la villa de Pedrola, estando juntos en el pueblo acorumbado, como tal, a nuestro buen grado y cierta ciencia, y sin rebocar ningun Procurador por nosotros antes a hora Constituido, hora a nuevo, damos todo nuestro poder tan cumplido, y bastante qual a derecho, y fuero de este Reyno, se requiere, y es necesario a don Vicente Monell cadotallá, y don Diego Maxines Cauidico Tomatilla, dos en la Ciudad de Taxagora a los dos juntos, y a cada uno a por sí, para que por nosotros y en nombre y voz adho nuestro Ayuntamiento quedaran juntos y a por sí, pareciese y pareciesen ante qualesquiera Jribunales Judiciciales, Jueces y Ministros de Su Mage.ª an Clericales, como Seculares el presente

Reyno, y interberie e interbergan en
todos y qualquieres pleytos, an Civiles,
como Criminales, que tenemos, y espe-
ramos tener, con qualquieres Personas,
o Personas, quieros Capítulos, y tribeni-
dades de qualquieres Estado, grado, y
Calidad sean; y den qualquieres pedi-
mentos an en Demanda, como en defen-
sa, presenten testigos, Documentos, Escri-
turas, pidan Embargos, execuciones,
desembargos, sentencias, oyan las fa-
vorables, y a las en contrario aplen,
pongan excepciones, recursos, tachem-
tos, y hagan, executen, y practi-
quen todas las demas diligencias
de Justicia que en el dilatado pro-
ceso, y curso de los pleytos fueren
necesarias, y se ofrecieren aunque
sean tales que por su naturaleza, era,
especie, y Calidad, necesitan de mayor
especial poder, que el que aqui va
expresado, pues para todo ello, con
lo demas, anexo, conexo, y dependien-
te, les damos, y atribuímos todo el

poder, que tenemos, y con cumplido, y
bastante qual a derecho y fuero de este
Reyno, se requiere, y es necesario, sin limi-
tacion alguna, a forma que por falta
a poder, no deje a tener efecto todo
quanto por estos nuestros Procuradores,
y Cada uno a por si en razón de otros
pleytos, fuere hecho, otorgado, y procura-
do, y aquello prometemos tener por fe-
cho, y no rebocax en tiempo alguno sobre-
dacion especial, que a ello haamos
otorgado, lo biena proprio, y rentas, mudas
y sitios de los nuestros Ayuntamientoes, havidos,
y por haer donde quiere: Hecho fue
lo sobredicho en la villa de
Pedrola a veinte y ocho dias
del mes de Junio del año con-
tado del nascimiento de
nuestro Señor Jesuchristo
de mil settecientos, y sesenta,
siendo a ello presentes por
testigos Manuel de Otano, y
Pasqual Villanueva habitantes

en esta villa: ena fincero el presente
en su naa original segun fueso de este
Reyno, y en fea de esto lo signa y firmey
esta

Yo el Rey no a mi Juan Ben.º Pujol
domiciliado en la villa de
Pedrola, y por Autoridad Real por
todas las villas del Rey Nuestro Señor
en su Mage. que a los obrados no
presente fui en Cerrey

Acuerdo



Declaro mandamos.

EL LO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
CARTA. De no venoz

licente Alonell de volamilla en nra el Ayun-
tam.º de la Villa de Pedrola, usando de su po-
der, q.º presento, ante V. Ob.º paxerco, y como me
por prieda Digo q.º haviendo los suadas de
la Obispa, y sus heredades de dha Villa repre-
sentado a esta el poco salaxio, q.º se les daba, y q.
no era suficiente, para alimentax sus res-
pectivas familias, pidieron licencia, para q.
ya q.º son quatro dias suadas, para poder es-
ta siega trabaxar alternativamente, y ganax
su jornal, para ayudarse, entendiendose esto
tan solo en dha Villa, y sus terminos, y el
Ayuntam.º comprendiendo su jurato, en el
dia de veinte, y dos de este mes de Junio dexaba-
mente se les concedio; Mas haviendolo notado
don Fran.º Tebar Ald.º segundo de la misma
nublando esta, y otras providencias del Ayun-
tamiento, en el dia veinte, y siete del mismo
mes de Junio, por q.º vio regax a Angulo Bar-
ta, lo puxo preso, y lo retiene en la prison, y
le amenaza, q.º no lo sacara de ella sin q.
le pague diez ducados, y esto sin foxmarle au-
tor, ni haver otro modo, q.º el de haver traba-
jado, y regado dho dia veinte y siete con licen-
cia de dho Ayuntamiento, y como esto parezca
aventado procedim.º y solo p.º oponerse a los
Acuerdos, y providencias de dho Ayuntamiento,
q.º se viera obxerbar, como lo vemos pecinos

viendo justas, y de politica, y de buen gobierno,
 y quando comprehendiere, q' no lo exan, p'ca
 exa, y se viera hacer el xecutor regular con
 trado Ayuntamiento sin mortificaxi, y p'judi
 car a dno P'bre Guadida, q' esto q' ha movido
 ami p' a representax esto a V. Ex.ª para exi
 tar semejantes xentados, en cuya atencion
 (V. Ex.ª) p'publico se viera providenciax, y
 mandado al dno Fran.º Tobax Aldevegado
 q' sin la menor dilacion ponga en li v ex
 tad al enancial Guadida Antonio, Dax
 ra, libremente y sin costas, vienes, como es
 esto lo arriba xefenido, y q' le pague los per
 juicios, y jornales, q' le ha causado con la p'xi
 sion, y asimismo, q' en adelante se contenga
 y observe, y guarde los acuerdos, y providen
 cias politicas, y de buen gobierno de dno Ayun
 tamiento de las penas, y multas, q' fue en el
 ayuntamiento de V. Ex.ª y procedieren en Justicia,
 que p'ides &c.

Vic.º Mossell de Solanilla

Ay
 de
 Regun
 Mexiana
 Conca
 Salvado
 Penals
 Villava
 Camp
 Pinar
 Rosaly

La Lanza y Linnis quinta del 760. Au. Trab

No estando preso Amorin de Barta por otra
 causa ni motivo, quala qui dice este testamento,
 el Alcalde supleno Francisco Tobax, lo ponga luego
 en libertad, libremente y sin costas.

①

16